



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01540243- -NEU-RRHH#EPEN - DESIGNACIÓN SRA. NAIARA VANINA SEPÚLVEDA JADULL - VACANTE POR FALLECIMIENTO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01540243- -NEU-RRHH#EPEN en referencia al Expediente Físico N° 9130-015515/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente consignado en el Visto, el Ente Provincial de Energía del Neuquén solicita la designación de la señora Naiara Vanina SEPÚLVEDA JADULL como personal en período de prueba, en el marco de lo establecido en el título III, capítulo 1, artículo 83°, del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325, a efectos de cubrir un (1) puesto de Administrativo Nivel I en el Sector Comercial Administrativo dependiente del Área Servicio Eléctrico Cabecera Buta Ranquil, Unidad de Servicios Regional Norte, Gerencia de Distribución;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, en su título III, capítulo 1, artículo 83°, establece que *“en forma excepcional, cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador que ocupe puestos en la estructura de la planta permanente del personal del EPEN, sus hijos, hermanos, cónyuge o quién hubiera vivido en público concubinato durante los últimos tres (3) años, podrá ingresar en forma directa a “la empresa” con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso, siempre que cumpla con las condiciones de ingreso”*;

Que el agente fallecido es el señor Néstor Vidal SEPÚLVEDA - CUIL N° 20-14844511-8 - Legajo N° 843090, perteneciente a la planta permanente del EPEN, quien detentaba la categoría OP4 y prestaba servicios como personal operativo en el Área Servicio Eléctrico Cabecera Buta Ranquil;

Que por Resolución N° 216/22 del E.P.E.N. el señor SEPÚLVEDA fue dado de baja de sus cuadros con motivo de su fallecimiento, a partir del 03 de marzo de 2022;

Que ante el derecho que reconoce el Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores del E.P.E.N., dos (2) de las hijas del ex-agente formalizaron su presentación para acceder a una posición laboral en los términos del citado artículo 83°;

Que según surge de los actuados, los y las derechohabientes declarados son ocho (8): la esposa y viuda, señora Jaquelina Beatriz JADULL, tres (3) hijas en común: las señoritas Tania Nair SEPÚLVEDA, Daiana

Belén SEPÚLVEDA y Vanina Naiara SEPÚLVEDA JADULL, tres (3) hijos de un matrimonio anterior: los señores Néstor Fabián SEPÚLVEDA, Abdenago Nicanor SEPÚLVEDA y Sergio Amín SEPÚLVEDA (por quien consta certificado de la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado – JuCAID) y una (1) hija extramatrimonial reconocida, la señorita Katia Ciselia Priscila SEPÚLVEDA BARROS;

Que en este sentido, hizo su presentación en tiempo y forma ante las autoridades del E.P.E.N. la señora Katia Ciselia Priscila SEPÚLVEDA BARROS solicitando se le asigne el puesto liberado por su padre, fundamentando su solicitud en su necesidad laboral y económica, por ser madre de cuatro (4) hijos menores de edad y su deseo de desarrollo y capacitación;

Que asimismo, los y las restantes derechohabientes presentaron en conjunto nota particular mediante la cual prestaron su conformidad para proponer la postulación de la señorita Naiara Vanina SEPÚLVEDA;

Que no se logró consenso entre las aspirantes para definir la postulación para su ingreso al E.P.E.N.;

Que ante esta situación se dio intervención la Unidad Técnico Jurídica del organismo a fin de obtener su visión en términos legales;

Que del análisis surge, en primer lugar, que el plantel básico del Área Servicio Eléctrico Cabecera Buta Ranquil cuenta con una vacante administrativa, acorde con los antecedentes académicos de las postulantes, por lo que corresponde que el ingreso se efectúe en los términos dispuestos por el artículo 80° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325, del que surge que *“el ingreso a la carrera administrativa se hará por el puesto inferior del grupo correspondiente”*, en tanto no se ha informado que exista la necesidad de la organización de cubrir el cargo con personal con idoneidad específica o técnica con título habilitante;

Que acto seguido, dicha Unidad procedió a analizar cuál de las dos (2) aspirantes al ingreso por vía de excepción cumplimentaba en mayor medida los requerimientos dispuestos por la norma;

Que en este sentido, aclara que el artículo 83° referido no otorga a ninguna de las aspirantes un derecho subjetivo al empleo público, ya que la posibilidad de ingreso al mismo de los familiares de personal fallecido en actividad es tal como la propia norma lo indica, una vía de excepción al acceso a los cargos públicos que, como tal, se encuentra condicionada o enmarcada en dos aspectos fundamentales: por un lado, las necesidades de servicio (y con ello la cobertura de vacantes) de la propia Administración y, por otro, el espíritu o finalidad que se tuvo en miras al establecer normativamente excepciones a la modalidad de ingreso a la función pública;

Que así las cosas, en función de las postulaciones al cargo y, teniendo especialmente en consideración que la vacante existente puede ser cubierta válidamente por cualquiera de ambas aspirantes en razón de la ausencia de requisitos especiales para el cargo, la cuestión ha de definirse por aquella cuya situación se ajusta a la finalidad que se tuvo en miras al introducir la excepción de ingreso al empleo público por el artículo 83° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325, y que tiene que ver con el fin social de proteger el desvalimiento económico de la familia del empleado frente a la desaparición física e inesperada de éste;

Que en este contexto, la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N. entiende que la aspirante que se encuentra mejor posicionada para el ingreso es la señorita Naiara Vanina SEPÚLVEDA JADULL, ya que, entre otras cuestiones, la misma era, al momento del fallecimiento de su padre, titular del derecho alimentario en los términos del artículo 658° del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo la más afectada económicamente por el deceso del mismo;

Que ha de tenerse en cuenta que el ingreso de la señorita Naiara Vanina SEPÚLVEDA JADULL cuenta con el consenso de cuatro de sus seis hermanos y hermanas y de quien fuera cónyuge del fallecido;

Que en contraposición, los fundamentos esgrimidos por la señora SEPÚLVEDA BARROS para su ingreso

no tienen relación directa con el sustento económico que el agente fallecido aportaba a su familia con su sueldo, así como tampoco pueden considerarse las aspiraciones de crecimiento profesional como fundamento para el ingreso, en tanto ello importaría la implementación de criterios arbitrarios y discriminatorios para el acceso a los cargos públicos;

Que en conclusión, la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N., dictamina que la aspirante que mejor se adecúa y cumplimenta los recaudos y finalidad para el ingreso de excepción establecido por el artículo 83° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325 es la señora Naiara Vanina SEPÚLVEDA JADULL;

Que el Directorio del E.P.E.N. comparte las conclusiones arribadas por su Unidad Técnico Jurídica;

Que el E.P.E.N ha constatado las condiciones de ingreso de la citada, quien resultó apta en los exámenes preocupacionales efectuados y acreditó inexistencia de antecedentes penales;

Que las actuaciones cuentan con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén, la Dirección Provincial de Ocupación y Salario y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N.;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVIÉRTASE y TRANSFÓRMASE en la Planta Funcional del Ente Provincial de Energía del Neuquén un (1) cargo OP4, función: Operario de Montaje y Mantenimientode Distribución Eléctrica (OMD), de la JUR 01, SA 08, PRG 034, SUB 001, UO 05, FIN 04, FUN 01, SUBF 01, INC 01, PPL 10, PPR 00, SPR 00, FUFU 2112, en un cargo AD1, función auxiliar administrativo (AAA) en la JUR 01, SA 08, PRG 034, SUB 001, UO 05, FIN 04, FUN 01, SUBF 01, INC 01, PPL 29, PPR 00, SPR 00, FUFU 2112, a partir de la firma de la presente.

Artículo 2°: DESÍGNASE a la señora Naiara Vanina SEPÚLVEDA JADULL - CUIL N° 27-45028056-4, en período de prueba, en el cargo de Administrativo Nivel I (AD1) de la Planta del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), en el marco del artículo 83° y bajo las condiciones establecidas en los artículos 79°, 80° y 81° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3325, para desempeñarse en el Sector Comercial Administrativo dependiente del Área Servicio Eléctrico Cabecera Buta Ranquil, Unidad de Servicios Regional Norte, Gerencia de Distribución del E.P.E.N. y ASÍGNASE la función de Administrativo Auxiliar (AAA), con más las bonificaciones establecidas en el documento **IF-2022-01577305-NEU-RRHH#EPEN** de la presente norma, a partir de la firma de la presente, cubriendo la vacante generada por fallecimiento del agente Néstor Vidal SEPÚLVEDA - CUIL N° 20-14844511-8 - Legajo N° 843090, cargo Operativo Nivel 4 (OP4), función Operario de Montaje y Mantenimientode Distribución Eléctrica (OMD) - Resolución N° 216/22 E.P.E.N. obrante como documento **IF-2022-01577243-NEU-RRHH#EPEN** del expediente electrónico EX-2022-01540243-NEU-RRHH#EPEN.

Artículo 3°: El gasto que demande la implementación del presente debe imputarse a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 034: "O&M Sistema de Distribución de Energía Eléctrica"

SUB 001: "O&M Sistema de Distribución de Energía Eléctrica – U.S.R.N."

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPL	PPR	SPR	FUFU	UBG	IMPORTE
01	08	05	04	01	01	01	29	00	00	2112	0000	\$1.167.219,17

Artículo 4º: AFÉCTASE la suma de pesos setecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y tres con 96/100 (\$ 792.543,96) a Cía. 01 – Etapa 04002– Cta. 521311 – Mod. 00 – Loc. 1154 – Proy. 0000 – Fin. 01 y pesos trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 21/100 (\$374.675,21) por el ejercicio a Cía. 01 – Etapa 04002 – Cta. 521331 – Mod. 00 – Loc. 1154– Proy. 0000 – Fin. 01, del Presupuesto General Vigente del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N).

Artículo 5º: Por la Gerencia de Recursos Humanos del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N), efectúense las notificaciones de rigor.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.